

III LA LEY

ACTUALIDAD. Civil

NÚM. 2 • FEBRERO 2026



Director: Xavier O'Callaghan Muñoz
Codirectora: Sonia Calaza López

III LA LEY

Obligaciones y contratos

A fondo

Convenio concursal y prescripción de créditos concursales: la necesidad de que se imponga una interpretación coherente (1)

Insolvency agreement and the statute of limitations for insolvency claims: the need for a clear interpretation

Mateo C. Juan Gómez

Socio Buades Legal

Resumen: Como regla general las acciones prescriben por el transcurso del tiempo establecido por la ley, siempre que medie la inactividad del acreedor. Sin perjuicio de ello, la ley contempla algunos supuestos excepcionales en que el paso del tiempo deviene inane a efectos de extinción de los derechos del acreedor. La declaración de concurso del deudor es uno de ellos. La vis atractiva del concurso imposibilita a los acreedores reclamar sus distintos derechos de crédito, que quedarán afectos a los avatares del proceso colectivo. Ahora bien, con la aprobación judicial del convenio, aunque formalmente el proceso concursal no esté concluido, se levantan los efectos del concurso, abriéndose la vía para que aquellos acreedores que no queden afectos al convenio (o incluso aquellos que lo están, pero en la medida en que venzan los plazos de cumplimiento del convenio). La rehabilitación del derecho del acreedor de reclamar judicialmente su crédito disipa la necesidad de esa interrupción legal de la prescripción. No obstante, el artículo 155 TRLC al establecer la regla de la interrupción de la prescripción, recoge que la misma se sucederá hasta la «conclusión» del concurso. Frente a dicha dicción literal debe imperar una interpretación sistemática y teleológica del precepto, según la cual prescriban los créditos que, pudiendo reclamarse judicialmente, no se ejerciten en el plazo legal de prescripción.